

CAPITULO V.— VACACIONES Y PERMISOS

Artículo 23º - Vacaciones.

Los trabajadores acogidos al presente Convenio, disfrutarán de 30 días de vacaciones dentro del año natural. Si en dichas fechas hubiese alguna Festividad Nacional o Local, no se computarán éstas como vacaciones.

Las vacaciones se retribuirán a razón de Salario Base, Antigüedad, Plus de Asistencia y Puntualidad, Mejora Voluntaria y un promedio de los Pluses de Nocturnidad y Festividad calculado con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P. \text{ Festividad} = \frac{\text{n}^\circ \text{ de festivos trabajados}}{335} \times 30$$

$$P. \text{ Nocturnidad} = \frac{\text{n}^\circ \text{ de noches trabajadas}}{335} \times 30$$

El citado promedio de Pluses, se calculará una vez conocido el número de festivos y noches trabajadas en el año por cada miembro de la plantilla, y se abonará conjuntamente con la nómina del mes de Diciembre. No obstante, conjuntamente con la nómina de Julio, se abonará un anticipo a cuenta de 15.000.- pesetas, calculado en función del número de días en alta durante el primer semestre del año, a regularizar en el indicado mes de Diciembre, o en la nómina de liquidación de contrato, en su caso.

De las vacaciones se disfrutarán dos semanas en verano, aparte, se confeccionará en el centro de trabajo, el calendario respectivo.

Las vacaciones se interrumpirán cuando el trabajador contraiga matrimonio y coincida el permiso matrimonial con el periodo de vacaciones y siempre que con anterioridad al inicio de las mismas, lo comunique.

Si durante el periodo de vacaciones, el trabajador estuviera o pasara a la situación de Incapacidad Laboral Transitoria, derivada de enfermedad común o accidente y justificada documentalmente mediante los preceptivos partes de baja, confirmación y alta, estas quedarán interrumpidas compensándose los días no disfrutados, en las fechas que de mutuo acuerdo se fijen.

Artículo 24º.— Permisos retribuidos.

Se percibirán la totalidad de los emolumentos, en los siguientes supuestos:

1.— FALLECIMIENTO

1.1.— Tres días naturales de los cuales al menos dos sean laborables, en caso de fallecimiento de padres, hijos, cónyuge, hermanos, nietos o abuelos que podrá ampliarse en dos más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, fuera de la provincia de residencia, previa notificación.

1.2.— Dos días naturales en caso de fallecimiento de tíos y sobrinos.

2.— MATERNIDAD

2.1.— Tres días laborables por alumbramiento de esposa o nacimiento de hijos que podrán ampliarse en dos días naturales más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, fuera de la provincia de su residencia, previa notificación telefónica y posterior confirmación en el Libro de Familia. A los efectos citados anteriormente, se entenderá por días laborables, todos los días de la semana salvo el Domingo y los días festivos Nacionales y Locales.

3.— ENFERMEDAD GRAVE DE PARIENTES

3.1.— Tres días naturales en caso de enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge.

3.2.— Dos días naturales en caso de enfermedad grave de hermanos, nietos o abuelos.

Estos días podrán ampliarse en dos más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, fuera de la provincia de su residencia, previa notificación.

4.— MATRIMONIO

4.1.— Matrimonio del empleado, diecisiete días naturales que pueden ser ampliados a cinco más, no retribuidos, en caso de que fuera solicitado con anterioridad al matrimonio.

4.2.— Matrimonio de hijos, hermanos o padres: un día natural.

5.— ASISTENCIA A CONSULTA MEDICA

El tiempo que sea necesario siempre que sea justificado con la firma del médico al que se asiste.

6.— DEBERES PUBLICOS

El tiempo necesario, en el caso de obligaciones legales o decretadas por Autoridades legítimas, cuando el trabajador haya de acudir a cumplir un deber público inexcusable, impuesto por la Ley o Disposiciones Administrativas, mediante justificación.

7.— TRASLADO DEL DOMICILIO HABITUAL

Por traslado del domicilio habitual: un día.

8.— BAUTISMO Y PRIMERA COMUNION

8.1.— Para los Sábados, Domingos o Festivos, se concederá un día de permiso en caso de Bautismo o Primera Comunión de hijos y hermanos.

8.2.— Se posibilitarán cambios de turno, en los mismos supuestos, para hijos de hermanos, tanto por consanguinidad como por afinidad.

9.— ASPECTOS GENERALES

9.1.— El personal con trabajo en turnos rotativos continuados, incluidos Domingos y Festivos, percibirá en los supuestos contemplados en los apartados 1, 2 y 3 del presente artículo, hasta Tres días de Pluses de Festividad y/o Nocturnidad, que pudieran corresponderle, cada vez que alguno de estos

permisos retribuidos recaigan en estas circunstancias. Para el resto de los supuestos, se percibirá un día de Pluses, cada vez que alguno de los permisos recaiga en estas circunstancias, eligiéndose el más beneficioso para el trabajador.

9.2.— Los parentescos citados en los apartados 1.1, 3.1, y 4.2, se entenderán tanto en grado de consanguinidad como de afinidad.

9.3.— Para los apartados 1.1, 2 y 3.1, no se considerará como día de permiso aquel en que el trabajador haya realizado ya, la mitad de la jornada de trabajo.

9.4.— A efectos de organización del trabajo, toda persona que pueda prever la utilización de alguno de estos permisos (supuestos no fortuitos) procurará notificarlo al menos con cuatro días de antelación.

Artículo 25º.— Permisos no retribuidos.

El personal de "ENVASES DE BEBIDAS, S.A.", podrá disponer a propia voluntad de dos días al año, no retribuidos, previa comunicación a la Dirección con un preaviso mínimo de una semana y siempre que para los días en que se solicita el permiso, los permisos concedidos no superen al 2 % de la plantilla. Para el personal con trabajo a turnos rotativos continuados incluyendo Domingos y Festivos, el número de días de permiso, no retribuidos al año, será de cinco, pudiendo disponer de ellos a propia voluntad, con las limitaciones siguientes:

a) Deberán ser solicitados con un mínimo de siete días de antelación y un máximo de treinta.

b) No podrán ser utilizados en un mismo día por más de una persona por turno.

c) Cuando estos permisos, se concedan por tiempo inferior a 8 horas, se aplicará la deducción correspondiente tan sólo al tiempo no trabajado, pero se considerará consumida una de las cinco fechas.

d) Dado que una solicitud anticipada, puede llevar a la denegación de posteriores solicitudes de permiso, en aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se entenderá que toda solicitud de permiso no retribuido, se realiza con carácter irrevocable.

En casos extraordinarios debidamente acreditados, se otorgarán permisos con carácter voluntario por parte de la Empresa, por el tiempo que sea preciso, atendiendo a las circunstancias y sin derecho a retribución alguna.

Artículo 26º.— Cambios de Turno.

Podrán concederse cambios de turno, entre personas que desempeñen el mismo puesto de trabajo, en diferentes equipos, cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Las solicitudes se realizarán siempre por escrito, mediante el impreso diseñado para ello.

b) Cuando la fecha de devolución sea distinta de la solicitada para el primer cambio (cambios de fecha) se deberá indicar en la solicitud inicial la fecha de dicha devolución.

c) Se deberán solicitar con una anticipación mínima de 7 días y máxima de 15 días (excepto la fecha de devolución).

d) Una vez contestada una solicitud de cambio de turno, se entenderá modificado el calendario laboral de los solicitantes, con carácter firme.

e) La no asistencia al trabajo, tras haberse acordado un cambio de turno previo, se consideran como falta de asistencia grave.

Ante situaciones de urgencia, justificadas, se estará a lo que decida el Jefe de Departamento correspondiente.

CAPITULO VI.— ASPECTOS SOCIALES

Artículo 27º.— Fondo de Asistencia Social.

La aportación económica de la Empresa al Fondo de Asistencia Social será:

Una aportación anual a fondo perdido de 1.447.- pesetas, para 1991, por trabajador en este Centro de Trabajo. Para 1992, la referida cantidad se verá actualizada según lo establecido en el artículo 6º.

— Una aportación mensual equivalente al importe de la suma de las cuotas que actualmente los trabajadores socios del citado Fondo, abonan en este Centro de Trabajo; cualquier incremento en la cuota no tendrá a estos efectos, carácter vinculante para la Empresa durante la vigencia de este Convenio.

Artículo 28º.— Seguro de vida.

El actual seguro de vida de la Empresa, se mantendrá durante la vigencia del presente Convenio, en los siguientes capitales:

a) por fallecimiento en accidente: 1.250.000.- pesetas.

b) por fallecimiento en accidente: 2.500.000.- pesetas.

Artículo 29º.— Servicio militar o prestación social sustitutoria.

Durante el Servicio Militar o Prestación Social Sustitutoria, se percibirán las Pagas Extraordinarias de Marzo, Junio y Diciembre.

El trabajador casado y con hijos a su cargo, percibirá durante la realización de dicho servicio, el 25 % de su Salario (Salario Base + P.A.P. + Mejora Voluntaria).

Artículo 30º.— Equipo de Emergencia, Servicio Médico.

Las personas pertenecientes al equipo de emergencia (equipo de protección contra el fuego y socorristas) percibirán una cantidad de 261.- pesetas por día de presencia, durante 1991. Para 1992 esta cantidad se verá actualizada según lo establecido en el artículo 6º.

La composición del equipo de emergencia, será actualizada anualmente, a través de nombramiento del Comité de Seguridad e Higiene, en función de los resultados obtenidos por los candidatos a dichos puestos, en el curso anual de formación/reciclaje.

La programación de los cursos y de las prácticas obligatorias, se realizará